



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 134, fecha: viernes, 17 de Julio de 2020

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 1777

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

CONVOCATORIA AYUDAS COVID19

BOP-GU-2020 - 1778

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

AYUDAS ECONOMÍA LOCAL POR COVID19

BOP-GU-2020 - 1779

### AYUNTAMIENTO LA BODERA

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2020 - 1780

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE JUEZ DE PAZ Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 1781

### AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 1782

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2020 - 1783

## AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

BOP-GU-2020 - 1784

## AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2020 - 1785

## AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS GENERALES 2020

BOP-GU-2020 - 1786

## AYUNTAMIENTO DE ALGORA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1787

## AYUNTAMIENTO DE ALGORA

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

BOP-GU-2020 - 1788

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS BOLSA DE TRABAJO DE PEÓN DE SERVICIO MÚLTIPLES EN EDIFICIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 1789

## AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TASA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2020 - 1790

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 1791

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BOP-GU-2020 - 1792

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES

BOP-GU-2020 - 1793

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1794

## EATIM DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020

BOP-GU-2020 - 1795

## EATIM DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

CUENTA GENERAL DE 2019

BOP-GU-2020 - 1796

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

SEGURIDAD SOCIAL 760/2018

BOP-GU-2020 - 1797

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 111/19

BOP-GU-2020 - 1798

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 45/20

BOP-GU-2020 - 1799

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

**ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO**

---

**1777**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el pleno del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a partir de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.-

Cendejas de la Torre, 15 de julio de 2020. El Alcalde. Joaquín Alda Molina

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

**CONVOCATORIA AYUDAS COVID19**

---

**1778**

BDNS: 515521

Vista la Aprobación de las Bases reguladoras del régimen de ayudas urgentes por situaciones de emergencia social por COVID-19 y la Aprobación de las Bases reguladoras del régimen de ayudas urgentes para la reactivación de la economía local por COVID-19 de este Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

Vista la aprobación de la Convocatoria de dichas ayudas, se anuncia la apertura del plazo para la presentación de solicitudes, desde el día siguiente a la publicación en este Boletín, durante 15 días naturales, conforme a las bases aprobadas.

En Campillo de Ranas, a 7 de julio de 2020. El Alcalde, Francisco Maroto García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

**AYUDAS ECONOMÍA LOCAL POR COVID19**

---

**1779**

BDNS: 515527

Vista la Aprobación de las Bases reguladoras del régimen de ayudas urgentes por situaciones de emergencia social por COVID-19 y la Aprobación de las Bases reguladoras del régimen de ayudas urgentes para la reactivación de la economía local por COVID-19 de este Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

Vista la aprobación de la Convocatoria de dichas ayudas, se anuncia la apertura del plazo para la presentación de solicitudes, desde el día siguiente a la publicación en este Boletín, durante 15 días naturales, conforme a las bases aprobadas.

En Campillo de Ranas, a 7 de julio de 2020. El Alcalde, Francisco Maroto García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO LA BODERA

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2019**

---

**1780**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento exclusivamente.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a. Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia.
- b. Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c. Oficina de presentación: Corporación
- d. Órganos ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En La Bodega, a 29 de junio de 2020. El Alcalde, Fdo.: Angel Moreno Llorente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE JUEZ DE PAZ Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

---

**1781**

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha interesa a este Ayuntamiento el inicio del procedimiento para la propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento proponer las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://azuqueca.sedelectronica.es>].

En Azuqueca de Henares, a 15 de julio de 2020. Fdo. El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

---

**1782**

Aprobado inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha



10/07/2020, el Reglamento de uso de los huertos urbanos municipales; dicho acuerdo y el expediente seguido, se someten a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, tal y como se prevé en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si no se presentaran alegaciones en plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado.

En Yeves, a 15 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: José Miguel Cócera Mayor

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

---

**1783**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://tortoladehenares.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Tórtola de Henares, a 13 de julio de 2020. El Alcalde. Martín Vicente Vicente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

---

**1784**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la edificación en suelo urbano, limpieza y vallado de terrenos en el municipio de Selas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS DEL MUNICIPIO DE SELAS

Anexa a las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara (NNSSPP).

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza de Determinaciones Estéticas en el Municipio de Selas, surge con el fin de buscar la homogeneidad en las edificaciones, conseguir que se respeten las características dominantes del paisaje urbano de la zona y definir algunos de tipos de obra, según las necesidades y dudas que surgen a la hora de realizar solicitudes de licencias de obra.

La normativa de edificación existente en la actualidad son las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara. (BOP de 3 de junio de 1987). La presente Ordenanza será única y exclusivamente aplicable para regular las condiciones estéticas y morfológicas en todas las construcciones y reformas de bienes en el término municipal de Selas, así como para la aclaración de algunos puntos, como las definiciones de Obra Menor y Obra Mayor.

Asimismo, tiene por objeto la regulación de las condiciones de conservación de terrenos urbanos para una mejor y más adecuada protección y seguridad.

Esta Ordenanza se compone de 16 artículos desarrollados y dos disposiciones finales, quedando estructurada de la siguiente forma:

##### Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de Obra Menor.

Artículo 3. Definición de Obra Mayor.

Artículo 4. Determinaciones estéticas.

Artículo 5. Cubiertas.

Artículo 6. Fachadas.

Artículo 7. Carpintería.



Artículo 8. Instalación de toldos.

Artículo 9. Tejadillos y volantes.

Artículo 10. Protección zonas de peligro.

Artículo 11. Servidumbres urbanas.

Artículo 12. Conservación de bienes.

Artículo 13. Alineaciones y vallados.

Artículo 14. Medidas correctoras de conservación y órdenes de ejecución.

Artículo 15. Ejecución forzosa.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Artículo 2. Definición de obra menor.

2.1. Tendrá la consideración de Obra Menor, toda aquella obra de construcción o instalación para la que no sea necesario la redacción de un Proyecto Técnico, conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). Todas las licencias de obras menores deberán respetar todas las condiciones estéticas y generales de las NNSSPP y las que se señalan en las presentes ordenanzas.

2.2. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- a. Obras de Reforma, Reparación o Rehabilitación de interiores de edificios, sin alterar la estructura de los mismos: Adecentamiento de patios y fachadas interiores, reparación y colocación de solados y alicatados, enfoscados, enlucidos, escayolas, demolición y construcción de tabiquería interior no estructural (muros de carga), obras de fontanería, electricidad, gas, aire acondicionado, placas solares, decoración de locales comerciales, etc.
- b. Reparación o Rehabilitación de cubiertas o fachadas: Adecentamiento de fachadas y medianerías con pinturas, revocos, chapados, repaso de canalones y bajantes, reparación de balcones y cornisas, pinturas y barnizados de carpinterías. Colocación de balcones, banderines, toldos, tejadillos y sustitución de carpinterías de ventanas y puertas. Apertura o cambio de huecos que no supongan modificación sustancial de la fachada. Cambios de material de cubierta, retejados, tableros de soporte de tejas, construcción de chimeneas...siempre que no implique modificación o cambio de la estructura soporte de la misma.
- c. Construcción de pequeños casillos o pequeños edificios industriales (almacenes, corrales, gallineros, casetas de aperos) de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, sin superar los 25 m<sup>2</sup> de superficie construida, siempre que tengan una sola planta de altura máxima 3 metros y que el uso no sea residencial ni público.
- d. Cerramiento y vallado de fincas (previa o simultáneamente se deberá solicitar la alineación oficial de la finca).
- e. Muros de contención hasta 2 metros de altura, apertura de caminos, sendas y viales interiores, obras de alumbrado exterior, acometidas eléctricas, de



saneamiento, agua y telefonía.

- f. Piscinas, que en todo caso deberán tener una separación mínima de 1 metro a todos los linderos de la parcela en la que se ubiquen. Por razones de seguridad y para evitar vaciados y posteriores llenados, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas de forma que sea posible la reutilización del agua para varias temporadas.

2.3. Al solicitar la Licencia para ejecutar una obra menor, se deberá adjuntar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar con presupuesto desglosado y total que contenga la descripción y usos actuales, finalidad de las obras a realizar y su uso previsto.

Cuando las obras afecten a la distribución de espacios interiores, estará suscrita por técnico competente e incluirá una certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban ni afectan a la seguridad estructural del inmueble.

- Croquis acotado de plantas, fachadas... donde vayan a realizarse las obras con su situación exacta dentro de la parcela o inmueble, en su caso (retranqueos a linderos y a la calle, cotas de altura, anchura y fondo...).
- Fotografía del solar o, en su caso, de fachadas a calle, laterales y traseras de la edificación preexistente.
- Cuando proceda, autorización o conformidad de la comunidad de propietarios.
- Plano de emplazamiento del inmueble o solar con referencia catastral del mismo.
- En caso de ser necesaria la utilización de grúas, aparatos similares o contenedores de obra, se adjuntará plano que identifique su ubicación, copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil con cobertura vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y estancia en obra. Una vez instalada se deberá aportar un certificado acreditativo de su correcta instalación.

En caso de estar situadas en zona pública o calle, será necesario solicitar autorización al Ayuntamiento.

- Cuando las obras impliquen colocación de andamios o anclajes al pavimento de la acera o la calzada, deberá acompañarse de fotografías de las mismas anteriores a la ejecución de las obras, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el acerado y el pavimento en las mismas condiciones que estaba antes de la realización de los trabajos, para lo cual deberá prestar garantía suficiente en las formas previstas por la ley.

Igualmente, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento.

2.4. Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento estimen que las obras requieren dirección técnica por su incidencia en la seguridad u otras causas justificadas, el Ayuntamiento podrá exigir proyecto o memoria valorada suscrita por técnico competente y la dirección técnica de las obras.



### Artículo 3. Definición de obra mayor.

3.1. Tendrá la consideración de Obra Mayor las obras en la que sea necesario aportar proyecto conforme al artículo 2.2 de la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), visado y suscrito por técnico competente. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Construcción o ampliación de vivienda, de cualquier superficie, incluyendo las viviendas prefabricadas y de madera.
- Construcción de edificios industriales-almacenes de más de 25 m<sup>2</sup> de superficie construida, altura superior a 3 metros o con más de una planta.
- Elevación de cubierta de edificios, viviendas en todo caso, y en edificios industriales-almacenes, cuando se superen los 3 metros de altura o tengan una superficie construida superior a 25 m<sup>2</sup>.
- Muros de contención de altura superior a 2 metros.
- Demolición y derribo de todo tipo de edificaciones y construcciones, estén o no en situación de ruina.
- La modificación o sustitución de la estructura que soporte las cubiertas o tejados.
- La modificación sustancial de los huecos en fachadas de edificios existentes.
- Cualquier obra de intervención sobre los edificios existentes (ampliación, reforma o cambio de uso), siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

3.2. Al solicitar la Licencia para ejecutar una obra mayor, se deberá adjuntar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Proyecto de ejecución visado, suscrito por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable, debiendo justificarse expresamente la adecuación de las obras a las circunstancias y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable, con justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- Autorizaciones concurrentes o informes sectoriales exigidos por la normativa medioambiental, de protección de patrimonio...
- En caso de ser necesarias grúas o aparatos similares, se procederá según se indica en el apartado 2.3 referente a obras menores.

### Artículo 4. Determinaciones estéticas.

4.1. Las nuevas construcciones, así como reformas en el exterior de los edificios, ya sean viviendas o edificios industriales, deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano.



4.2. Para el caso de construcciones ya realizadas, que no cumplan las medidas indicadas en esta normativa, para poder obtener la licencia de obra que soliciten, deberán adecuar su edificación a dicha normativa. En caso contrario, no se concederán las correspondientes licencias de obra que se soliciten.

#### Artículo 5. Cubiertas.

##### 5.1. Las cubiertas serán de:

- Preferiblemente de teja curva de barro o cerámica, llamada también árabe o castellana o de material similar al de las edificaciones del entorno (incluyendo la teja mixta de hormigón rojo oscuro o imitación antigua).
- Chimeneas de materiales similares a las del entorno
- Los canalones deberán ser de zinc, aluminio o PVC de color marrón, cobre o fundición.

##### 5.2. Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Teja negra, pizarra o imitación de pizarra.
- Fibrocemento.
- Materiales tipo «Uralita» o similar.

5.3. Los colores a utilizar en cubiertas serán los rojizos, ocres o terrizos. Se prohíbe el resto.

5.4. Las cubiertas serán inclinadas con pendientes entre el 25% y el 45%. No se permitirá la construcción de cubiertas planas, salvo pequeñas terrazas integradas en las cubiertas inclinadas para acceso a instalaciones o elementos de cubierta.

#### Artículo 6. Fachadas.

6.1. La composición de la fachada será preferiblemente plana y se atenderá a la tipología de fachadas dominantes en el entorno.

6.2. Se prohíbe expresamente dejar cualquier parte exterior de la edificación pendiente de acabado o cerramiento.

6.3. Todas las medianerías vistas se tratarán como fachadas. En el caso de demoliciones que dejen una fachada medianera vista, quedará prohibido el acabado de poliuretano proyectado o similar, salvo que el propietario se comprometa a edificar en un plazo no superior a dos años.

6.4. Los materiales de fachada a vía pública, o visibles desde la vía pública de los edificios, serán acabados de piedra o con enfoscados o revocados lisos, ambos en los tonos terrizos dominantes en el ambiente urbano.

6.5. Se prohíben los siguientes materiales:



- Piedra diferente a las usuales del lugar, así como chapados de piedra distinta a la del lugar.
- Fachada continua de ladrillo caravista.
- Ladrillo de varios tonos o blancos.
- Bloques o ladrillos de hormigón que queden a la vista (se permite si es de cara vista en zócalos o vallados y siempre y cuando sean de color similar a los dominantes en el ambiente).

6.6. Los cerramientos de parcelas o fincas que den frente a vía pública dentro del casco urbano, tendrán una altura de 2 metros y estarán realizados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación: Muretes de ladrillo, piedra, bloque enfoscado y pintado...y reja metálica o valla hasta 2 metros, muros ciegos (nunca de longitud superior a 20 metros) enfoscados y pintados, etc. adaptándose en lo posible a la estética de los cerramientos existentes que conforman la calle. Los cerramientos de patios o de linderos laterales podrán tener una altura de hasta 2,50 metros y podrán ser de malla metálica, muros ciegos o mixtos con parte ciega y malla metálica.

6.7. Se admitirán colores ocres, terrosos y rojizos, acordes con la edificación tradicional.

6.8. Se prohíben las texturas brillantes y alicatados.

#### Artículo 7. Carpintería.

7.1. Se prohíbe la instalación de puertas o ventanas, que al abrirse, ocupen la vía pública.

7.2. Las puertas de fachadas y vallados deberán abrir sin ocupar la vía pública. En caso de que sea necesaria la apertura hacia afuera, deberá retranquearse la puerta, hacia el interior de la finca, el espacio suficiente como para que no ocupe la acera.

7.3. En caso de instalación de cancelas en puertas y ventanas, estas, una vez abiertas, deberán quedar plegadas y sujetas a la fachada sin que en ningún momento obstaculicen el paso.

7.4. Toda la carpintería exterior, deberá de ser en madera o bien de aluminio o PVC en color imitación madera.

#### Artículo 8. Instalación de toldos.

Quedará totalmente prohibida la instalación de toldos hacia las vías públicas.



#### Artículo 9. Tejadillos y volantes.

9.1. Para proceder a la instalación de pequeños tejados o volantes sobre puertas o ventanas sobre la vía pública, se concederán bajo estudio de la solicitud. Estas instalaciones, siempre se realizaran con vigas y viguetas de madera y con teja curva de barro, llamada también árabe o castellana, o cerámica.

9.2. La respuesta dependerá del tipo de vía donde se haga la solicitud. Las vías donde se autoricen este tipo de instalaciones, deberán ser con escaso tránsito de vehículos, y tener la amplitud suficiente como para no entorpecer la circulación.

#### Artículo 10. Protección zonas de peligro.

En cualquier zona que exista peligro de caída a un nivel inferior se deberán tomar las medidas de protección pertinentes, con vallas, barandillas o cualquier otro medio de protección, y siempre, previa autorización municipal.

#### Artículo 11. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, soportes, señales y cualquier otro elemento de los Servicios Municipales y los propietarios se verán obligados a consentirlo.

#### Artículo 12. Conservación de bienes.

12.1. Los propietarios de terrenos rústicos y urbanos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo

12.2. Queda prohibido arrojar, verter o depositar desperdicios, basuras, escombros, enseres, materiales de desecho, maquinaria, materiales y accesorios para la construcción, herramientas manuales o mecánicas o cualquier otro tipo de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos de este término municipal, ya sean rústicos o urbanos, de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

12.3. Cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, y esté vallado, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad y se cuente con las correspondientes licencias y autorizaciones legalmente exigibles.

12.4. También se permitirán en los terrenos vallados el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, siempre que lo



sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

12.5. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

12.6. En el suelo que esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

Con periodicidad anual, los propietarios de suelo urbano vacante de edificación y de terrenos que no siendo urbanos se encontraran en zonas limítrofes a aquellos y que fueron reservados por sus propietarios sin formar parte de concentración parcelaria, deberán proceder a la limpieza de la hierba y maleza que crezca en su interior.

12.7. Los propietarios de edificios o construcciones en mal estado, que se hallaren en zona urbana, deberán proceder a su rehabilitación, si no procede la declaración de ruina urbanística (en cuyo caso el Ayuntamiento deberá actuar conforme a la tramitación legal de las ruinas); se deberán vallar y limpiar de escombros y maleza los solares que no vayan a ser edificados, así como reparar los vallados en mal estado o que supongan peligro de caída de materiales a la vía pública.

12.8. Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse limpios de malezas y basura, así como de restos sueltos de materiales y desechos de obra que sean fácilmente arrastrados por el viento. Los elementos y sustancias que puedan ser nocivos o peligrosos deberán estar convenientemente almacenados para la adecuada gestión de dichos residuos.

12.9. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

### Artículo 13. Alineaciones y vallados.

13.1. Para la alineación en edificios nuevos y vallados se estará a lo dispuesto en artículo 73 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Guadalajara: «Corresponde al



Ayuntamiento el señalamiento de las alineaciones y rasantes en suelo urbano. De esta forma, en caso de cualquier solicitud de licencia municipal presentada ante el Municipio, el Ayuntamiento, asesorado por sus técnicos u oficina técnica territorial que lo sustituya, procederá al deslinde o «tira de cuerdas» que defina las nuevas líneas que definirán la edificación que se pretende construir».

13.2. Deberán estar vallados, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los siguientes terrenos urbanos:

- a. Los edificados que no sean públicos.
- b. Los no edificados que por sus características físicas o por los elementos que contenga, supongan un riesgo para la seguridad de los ciudadanos. En todo caso deberán estar vallados los terrenos con desnivel y los que tengan pozo, foso, bodegas u otras oquedades.
- c. Los no edificados que alberguen en su interior acopios de materiales, en los términos establecidos en el artículo 12.3.

13.3. El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado.

13.4. Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales, en los términos que señalan a continuación:

- a. Los vallados definitivos son aquellos realizados con vocación de permanencia. Habrán de adecuarse al artículo 6.6 de estas ordenanzas y en todo caso tendrán la terminación de obra exigible a las edificaciones de la zona en que se ubique.
- b. Los vallados definitivos estarán sujetos a licencia municipal. Previa o simultáneamente habrá de obtenerse la correspondiente alineación oficial de la parcela.
- c. Los vallados provisionales son aquellos realizados con carácter transitorio. Tendrán que tener sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o similar. En el supuesto de utilizarse ladrillo o bloques de hormigón deberán tener una terminación al exterior adecuada al entorno. El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno. En ningún caso podrán utilizarse bloques de fibrocemento gris, ni materiales de desecho.
- d. Estos vallados están sujetos a licencia municipal, en la que se señalará la alineación provisional del cerramiento. Esta alineación provisional únicamente tendrá validez mientras no se edifique el terreno o se valle de forma definitiva.
- e. Podrá utilizarse este tipo de vallado en todos los supuestos en que el terreno no esté edificado.

13.5. Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse debidamente vallados, permitiéndose que estos no estén fijados al suelo.

13.6. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.



13.7. La obligación de vallar un terreno lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

13.8. Los cerramientos vegetales no podrán sobresalir de la línea de fachada y deberán mantenerse debidamente podados.

#### Artículo 14. Medidas correctoras de conservación y órdenes de ejecución.

14.1. En el caso que se aprecie que no se cumple el artículo 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento exigirá a los titulares o a sus herederos que se realice la actuación que proceda.

14.2. De no realizarse dichas actuaciones por las personas legalmente obligadas a ello, el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM (LOTAU), deberá dictar órdenes de ejecución para realizar las obras de reparación, demolición, reconstrucción, restauración, conservación, rehabilitación y acabado de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso legítimo, incluso de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente urbano o natural, en los supuestos previstos en el artículo 176 citado y en el 72 del Reglamento de Disciplina Urbanística de CLM (RDU), aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril. En todo caso, se fijará el plazo y las condiciones para su ejecución.

14.3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en el plazo concedido habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la ley y, en particular, los siguientes:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por vía de apremio.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.
- Otras medidas que estén previstas en la legislación vigente.

14.5. Todas las medidas previstas en el presente artículo que adopte el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados en cualquiera de las formas previstas en la ley que regule el procedimiento administrativo común.

#### Artículo 15. Ejecución forzosa.

El cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza puede ser exigido por el Ayuntamiento de oficio o a consecuencia de denuncia de particular, previa comprobación por los servicios municipales.



El plazo que se concederá a los obligados para que realicen la actuación objeto de requerimiento será de quince naturales a partir de su notificación, salvo que la actuación consista en el vallado, en cuyo caso el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística junto con la licencia de alineación en el plazo de quince días hábiles, teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, este deberá estar concluido en el plazo de un dos meses.

En estos requerimientos se advertirá de la ejecución forzosa por los medios previstos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza a costa de la persona obligada.

Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento de los deberes a que se refiere esta Ordenanza, sin que el obligado lo hubiera realizado, por la Alcaldía se acordará la ejecución subsidiaria de lo requerido y la liquidación provisional de su coste con el requerimiento de su reintegro al incumplidor.

#### Artículo 16. Infracciones y sanciones.

##### 1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en:

- a. Infracciones muy graves, son las determinadas en los artículos 183.1 del Texto Refundido de la LOTAU y 88.1 del RDU.
- b. Son infracciones graves las determinadas en los artículos 183.2 del Texto Refundido de la LOTAU y 88.2 del RDU.
- c. Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en el Texto Refundido de la LOTAU, merezca tal tipificación.

##### 2. Las infracciones definidas en el número anterior podrán sancionarse con:

- a. Multa.
- b. Inhabilitación para ser urbanizador o desarrollar actividades con relevancia urbanística.
- c. Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.

##### 3. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán:

- a. Las leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 600 a 1.500 euros.
- c. Las muy graves se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.

##### 4. La sanción se graduará según los siguientes criterios:

- La gravedad del daño causado.
- El grado de perturbación a la seguridad, salubridad u ornato ocasionados.
- La entidad del hecho infractor.
- La intencionalidad del infractor.



- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.

5. La multa se reducirá en un setenta y cinco por ciento cuando el infractor haya atendido al requerimiento del Ayuntamiento y cumplido la obligación infringida en los plazos señalados.

6. En el supuesto del artículo anterior la Alcaldía podrá no sancionar la infracción, si la levedad de esta, la existencia de circunstancias todas ellas atenuantes y la diligencia en la subsanación de la situación infractora así lo aconsejare.

Disposición final primera.

Las referencias legales a los preceptos del Texto Refundido de la LOTAU o del Reglamento de Disciplina Urbanística se entenderán realizadas a estas normas o a las que legalmente las sustituyan.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Selas a 14 de julio de 2020. El Alcalde- Presidente Félix Martínez Sanz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SELAS

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**1785**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del



Ayuntamiento de Selas sobre imposición de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:** Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:



1. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
2. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.



El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:



- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
  - b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b. En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso



se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2021 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO 1:

## CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0,5 (A+B)×0,5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/m1) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/m1) (A+B)×0,5×(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/m1) (A+B)×0,5× (C)×0,05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U<= 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,054	27,574	27,628	13,814	17,704	244,570	12,229
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U<= 400 Kv. Simple circuito	0,054	16,856	16,910	8,455	17,704	149,690	7,484
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv<U< 400Kv. Doble circuito o más circuitos	0,054	39,015	39,069	19,535	11,179	218,368	10,918
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito	0,054	23,850	23,904	11,952	11,179	133,604	6,680
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,054	26,333	26,387	13,194	6,779	89,433	4,472
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,054	20,137	20,191	10,096	6,779	68,433	3,422
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv	0,054	20,325	20,379	10,190	5,650	57,570	2,879
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,054	50,921	50,975	25,488	2,376	60,564	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito	0,054	29,459	29,513	14,756	2,376	35,064	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.	0,054	28,321	28,375	14,187	2,376	33,712	1,686
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv	0,054	29,176	29,230	14,615	1,739	25,422	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv	0,054	20,553	20,607	10,303	1,739	17,922	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U< 15 Kv	0,054	19,691	19,745	9,872	1,534	15,146	0,757
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U< 10 Kv.	0,054	14,534	14,588	7,294	1,517	11,066	0,553

U Tensión nominal  
A aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0,5 (A+B)x0,5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0,05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,054	16,387	16,441	8,220	3,000	24,661	1,233
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,054	28,677	28,731	14,365	6,000	86,192	4,310
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,054	46,088	46,142	23,071	8,000	184,566	9,228
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,054	49,160	49,214	24,607	10,000	246,070	12,304
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,054	63,500	63,554	31,777	100,000	3.177,700	158,885
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,054	63,500	63,554	31,777	500,000	15.888,500	794,425
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0,5 (A+B)x0,5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x(C)x0,05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,054	10,366	10,420	5,210	3,000	15,630	0,781
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,054	13,292	13,346	6,673	3,000	20,019	1,001
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,054	18,975	19,029	9,515	3,000	28,544	1,427
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,054	22,869	22,923	11,462	3,000	34,385	1,719
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,054	26,532	26,586	13,293	D	13,293xD	0,665xD

D Perimetro interior canal (m)

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0,5 (A+B)x0,5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0,05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,054	13,787	13,841	6,921	2,000	13,841	0,692
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,054	10,366	10,420	5,210	1,000	5,210	0,260
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete.

Selas a 14 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, Félix Martínez Sanz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

### **APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS GENERALES 2020**

---

**1786**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Negredo, en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad por el plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del mismo Texto Refundido puedan presentar las reclamaciones que tengan por pertinentes por los motivos que se citan en el artículo 170.2 ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que se computa desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en este Boletín oficial no se produjeran reclamaciones, de conformidad con el artículo 169.1 de citada norma, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Negredo, 15 de julio de 2020.El Alcalde, Guillermo Ortega Ortiz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

**1787**

Aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en acuerdo de fecha 22 de junio de 2020 el Presupuesto y Plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2020, se hacen públicos el presupuesto resumido a nivel de capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 127 del RDL 781/86, de 18 de abril.

#### I.- Presupuesto

ESTADO DE INGRESOS en euros	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	133.554,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	133.554,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	52.000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	4.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	24.120,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	40.924,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12.510,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	133.554,00

ESTADO DE GASTOS en euros	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	131.235,99
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	115.735,99
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	72.235,99
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.200,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.300,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	15.500,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	15.500,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	131.235,99

#### II.- Plantilla de personal

##### A) Personal funcionario:

- Escala: Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter



nacional.

- Subescala: Secretaría-Intervención
- Denominación plaza: Secretario-Interventor
- Grupo Art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Si
- En agrupación con Mirabueno y Almadrones.

- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala

(Actualmente atendida en régimen de acumulación/Comisión de servicios.)

B) Personal laboral:

Contrato temporal/ obra o servicio:

Denominación	Plazas	Forma	Prov.	Titulación	Situación plaza
- (2) Aux. ayuda domicilio, Ocupadas.	1	T.P.	Concurso		Certif. Escolaridad
- Operario de servicios,	1	T.P.	Concurso	Certif. Escolaridad	Vacante

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción;

En Algora, a 29 de junio de 2020. El Alcalde, Sr. Jesús Yela Layna

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

### APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

**1788**

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de los tributos propios que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en el Tablón de anuncios del ayuntamiento durante los treinta días siguientes al de publicación de este anuncio en el B.O.P. de Guadalajara, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar la reclamaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en caso de no presentarse ninguna, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo povisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL



2/2004, de 5 de marzo: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas;

En Algora, a 29 de junio de 2020. El Alcalde: Sr. Jesús Yela Layna

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

### ANUNCIO RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS BOLSA DE TRABAJO DE PEÓN DE SERVICIO MÚLTIPLES EN EDIFICIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES

**1789**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de peón de servicios múltiples en edificios o instalaciones municipales, ha sido aprobada, mediante Resolución de Alcaldía N.º. 2020-0516, de fecha 13 de julio, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del citado proceso selectivo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la Bolsa de Trabajo convocada de peón de servicios múltiples en Edificios o Instalaciones:

- ADMITIDOS/AS

D.N.I./N.I.F.	Nombre	Registro de Entrada
***2182**	<a href="#">ALCANTARA FERNANDEZ, María Luisa</a>	2020-E-RC-980
***2228**	<a href="#">BELLOT MORENO, Teodoro José</a>	2020-E-RE-143
***0215**	<a href="#">BRIHUEGA MANZANERO, Ana María</a>	2020-E-RC-997
***2458**	<a href="#">CALVO ALIJAS, Vanesa</a>	2020-E-RC-990
***1440**	<a href="#">CALVO DEL REY, Raquel</a>	2020-E-RE-146
***2878**	<a href="#">CARBALLIDO MATEO, Ignacio</a>	2020-E-RE-144
***1762**	<a href="#">CORTES LADRERO, Víctor Manuel</a>	2020-E-RC-1026
***0869**	<a href="#">CRUZ GONZÁLEZ, Juan José</a>	2020-E-RC-1010
***1322**	<a href="#">ESCURÍN MATEO, Alejandro</a>	2020-E-RC-988
***0035**	<a href="#">FERNANDEZ GARCIA, Javier</a>	2020-E-RC-972
***1215**	<a href="#">GARCIA ESPASANDIN, Javier</a>	2020-E-RE-145
***0918**	<a href="#">GARCÍA MERLO, Gema</a>	2020-E-RC-1007
***6414**	<a href="#">GIL REDONDO, Daniel</a>	2020-E-RC-1013
***4018**	<a href="#">INFANTE GARCIA, Sonia</a>	2020-E-RE-139



***1043**	<a href="#">MARTIN PEREZ, Gonzalo</a>	2020-E-RC-1034
***1081**	<a href="#">MARTINEZ SORIA, Manuel</a>	2020-E-RE-131
***5395**	<a href="#">MATARRANZ CUEVA, Primitivo Carlos</a>	2020-E-RC-985
***2518**	<a href="#">MATEO GIL, David</a>	2020-E-RC-991
***1376**	<a href="#">MATEO GIL, Mónica</a>	2020-E-RC-987
****0336*	<a href="#">MIGLIORE, Esther Olga</a>	2020-E-RC-992
***0685**	<a href="#">MONTERO GALLARDO, Carlos</a>	2020-E-RC-994
***4064**	<a href="#">MORENO PÉREZ, Sara</a>	2020-E-RC-1016
***0243**	<a href="#">NAVARRO MONTENEGRO, Alba</a>	2020-E-RE-142
***2935**	<a href="#">PARICIO RUBIO, Jaime</a>	2020-E-RE-137
***2860**	<a href="#">RODRIGUEZ CALVO, José Miguel</a>	2020-E-RC-977
***1441**	<a href="#">ROJO GÓMEZ, Daniel</a>	2020-E-RC-975
***4816**	<a href="#">RUIZ OLIVER, Héctor</a>	2020-E-RC-1035
***2499**	<a href="#">SÁNCHEZ GARCÍA, María Elena</a>	2020-E-RC-995
***3661**	<a href="#">SIERRA VIEJO, María Teresa</a>	2020-E-RC-1009
***1037**	<a href="#">SIERRA VIEJO, Silvia</a>	2020-E-RC-976
***4090**	<a href="#">TRILLO TARAVILLO, Rocío</a>	2020-E-RC-986
***1322**	<a href="#">VALENTÍN MATEO, Javier</a>	2020-E-RC-989
***2310**	<a href="#">VIDAL IRIBARREN, Joaquín Gaizka</a>	2020-E-RC-971

- EXCLUIDOS/AS

Ninguno/a.

SEGUNDO.-Conceder el plazo de TRES DÍAS NATURALES, a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para formular reclamaciones conforme a lo establecido en la Base Quinta de la convocatoria de referencia.

TERCERO.- Determinar que la publicación del Anuncio de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, se realizará siguiendo la Orientación de la Agencia Española de protección de datos para la aplicación provisional de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, figurando los dígitos del D.N.I. en el formato que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

CUARTO.- Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, de conformidad a la citada Base Quinta de la Convocatoria.

En Horche, a 14 de Julio de 2020, El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Juan Manuel Moral Calvete

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HIJES

**APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TASA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL**

---

**1790**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 05/03/04, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 08 de junio de 2.020, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal

Los interesados legítimos a que referencia el artículo 18 de la citada Ley aprobada por D.L. 2/2004, podrán examinar el expediente y Ordenanza Fiscal, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo provisional, al igual que las correspondiente Ordenanzas Fiscales, quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Hies a 07 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

**MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL EJERCICIO 2020**

---

**1791**

Finalizado el plazo de información pública del Acuerdo de Pleno de fecha 16 de junio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación de del Anexo de Personal ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Galápagos, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá entenderse aprobado definitivamente el Acuerdo de Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las



Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación íntegra de la Modificación Aprobada.

#### “MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL EJERCICIO 2020

Ante el aumento del desempleo y la consiguiente crisis social, derivada de los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, este Ayuntamiento quiere hacer un esfuerzo para aumentar dentro del Capítulo 1 de Gastos partida 920 143 OTRO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, la dotación económica que permita crear una bolsa de empleo para la contratación de hasta 3 peones para realizar tareas en las vías públicas del municipio, sin que ello suponga un aumento del presupuesto de gastos.

Para ello, se modifica el Anexo de Personal, aprobado mediante Acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2020, junto con el presupuesto municipal para la creación de una bolsa y permita la formulación del expediente para la selección de personal y posterior contratación.

Las partidas afectadas son:

920 120 01 SUELDOS GRUPO A2

920 120 04 SUELDOS GRUPO C2

920 120 06 TRIENIOS

920 121 00 COMPLEMENTO DE DESTINO

920 121 01 COMPLEMENTO ESPECÍFICO

920 130 00 RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO

Galápagos a 15 de Julio 2020. La Alcaldede-Presidenta en Funciones, M<sup>a</sup> José de Castro García

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

**1792**

Finalizado el plazo de información pública del Acuerdo de Pleno de fecha 16 de junio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Relación de



Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Galápagos, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá entenderse aprobado definitivamente el Acuerdo de Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la publicación íntegra de la Modificación Aprobada.

#### “MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

En este año 2020, la plantilla de personal del Ayuntamiento de Galápagos ha sufrido una modificación, debido a la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo, una plaza de Operario de Servicios Públicos y una Promoción Interna

Como es preceptivo, en esa relación es necesario la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento de Galápagos, por ello y atendiendo a criterios técnicos se propone la siguiente modificación:

##### PERSONAL FUNCIONARIO:

- PUESTO Nº 2 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO TÉCNICO GESTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES: SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO QUE SERÁ 24/26.
- PUESTO Nº3 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

SE INCREMENTA EL NÚMERO DE EFECTIVOS DE 1 A 2.

##### PERSONAL LABORAL:

- PUESTO Nº 5 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES:

SE INCREMENTA EL NÚMERO DE EFECTIVOS DE 1 A 2.

Galápagos 15 de Julio de 2020. La Alcaldesa-Presidenta en Funciones, Fdo: M<sup>a</sup> José de Castro García



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

### NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES

---

**1793**

Por Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ha sido nombrado D. Marcos Sánchez Ciruelos en el cargo de Vicepresidente Primero y D. Rafael Nova Bueno en el cargo de Vicepresidente Segundo de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Dulce lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Torremocha del Campo, a 15 de julio de 2020. El Presidente, D. Roberto De Lope García

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TAJO-DULCE

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

---

**1794**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 10 de julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta Mancomunidad de Municipios Tajo-Dulce para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará



definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Torremocha Del Campo, a 15 de julio de 2020. El Presidente, D. Roberto De Lope Guerra

## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

EATIM DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

### **APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020**

---

**1795**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cendejas del Padrastro, a 3 de julio de 2020. El alcalde Pedáneo. Fdo.: José Francisco Guillén Antúnez



## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

EATIM DE CENDEJAS DEL PADRASTRO

CUENTA GENERAL DE 2019

---

**1796**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2019.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cendejas del Padrastro, a 2 de julio de 2020. El Alcalde Pedáneo. Fdo.: José Francisco Guillén Antúnez

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

SEGURIDAD SOCIAL 760/2018

---

**1797**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2018 0001554 Modelo: N81291



SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000760 /2018-R

Procedimiento origen: /  
Sobre SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: DANIEL MALANCU ABOGADO/A: PABLO MANUEL SIMON  
TEJERA PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, MINISTERIO DE  
EMPLEO Y SEGURIDAD  
SOCIAL, JIANU MALANCU HOSPODE  
ABOGADO/A: LETRADO DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,  
PROCURADOR: ,  
GRADUADO/A SOCIAL: ,

#### EDICTO

D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 760/2018 de este Juzgado de lo Social,  
seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> DANIEL MALANCU contra SERVICIO PUBLICO DE  
EMPLEO ESTATAL, MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y JIANU MALANCU  
HOSPODE, se ha dictado la Sentencia nº 470/2019 de fecha 10/12/2019, cuyo Fallo  
es como sigue:

#### “F A L L O

Que debo desestimar y DESESTIMO la demanda interpuesta por DANIEL MALANCU  
frente al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, con la intervención de JIANU  
MALANCU HOSPODE, y en consecuencia debo confirmar y confirmo las Resoluciones  
de 18 de septiembre de 2018, y 9 de noviembre de 2018 impugnadas, que  
confirman la sanción derivada del Acta de Infracción levantada con fecha 1 de junio  
de 2018 a D. DANIEL MALANCU, con las consecuencias legales inherentes a dicho  
pronunciamiento.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo  
Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante  
este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles  
siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por  
los arts. 194 y ss de la LRJS.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia  
de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo  
el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de  
auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JIANU MALANCU HOSPODE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, a trece de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 111/19

**1798**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796  
Fax: 949235998  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CAR  
NIG: 19130 44 4 2019 0000067

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000111 /2019  
Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000031 /2019  
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: FRANCISCO JAVIER ROA BENITO  
ABOGADO/A: RODRIGO MARRUPE LORENZO  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, REJAMA SL



ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,  
PROCURADOR: ,  
GRADUADO/A SOCIAL: ,

### EDICTO

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, :

Notifico a REJAMA S.L. que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 111/19 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA EN FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, contra la que cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REJAMA S.L. .., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

En Guadalajara, a 9 de julio de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 45/20

**1799**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

NIG: 19130 44 4 2018 0000435

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000045 /2020

Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000210 /2018

Sobre DESPIDO



## E D I C T O

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, :

Notifico a ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ S.L. que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 45/2020 se ha dictado AUTO Y DECRETO DE DESPACHO DE EJECUCION DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, contra la que cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ARMADURAS Y FERRALLAS ORTIZ S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA .

En GUADALAJARA, a trece de julio de dos mil veinte.EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA